



CORNARE	Número de Expediente: 056150203981	
NÚMERO RADICADO:	131-0077-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: 04/02/2019	Hora: 10:29:53.9...	Folios: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director regional Valles de San Nicolás LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No 131-0954 del 30 de octubre de 2008, se otorga concesión de aguas al Señor **HUGO DE JESÚS FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.516.394, en un caudal de 0.006 L/seg, para uso doméstico en beneficio del predio identificado con FMI. 020-28675, ubicado en la vereda El Capiro (Santa Teresa) del Municipio de Rionegro. Con una vigencia de 10 años.

2. Que mediante Auto 131-0909 del 11 de septiembre de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACION** de la **CONCESIÓN** de **AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante la Resolución 131-0954 del 30 de octubre de 2008, presentada por los señores **ASDRUBAL ALEXANDER FLÓREZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía 1.040.030.195, **ASTRID ELENA FLÓREZ ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía 39.190.711 y **HUGO DE JESÚS FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.516.394, en beneficio de un predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-28675, ubicado en la vereda El Capiro (Santa Teresa) del Municipio de Rionegro.

Que se fijó el aviso, en la Alcaldía del Municipio de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 09 de octubre y 23 de noviembre de 2018

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 24 de octubre de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 131-2444 del 07 de diciembre de 2018, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

- 3.1 *"Se realizó visita de inspección al predio de interés, en compañía de la señora María Isabel Florez, en representación de los interesados, Alejandro Carmona Toro, usuario de la fuente, Mauricio Botero Campuzano y Liliana María Restrepo Zuluaga, funcionarios de Comare. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.*
- 3.2 *Al predio se accede por la vía Rionegro-La Ceja, al frente de la entrada a Averal se ingresa a mano derecha y 200 metros antes de la escuela, por donde hay un caserío se encuentra el predio de interés.*
- 3.3 *El predio identificado con FMI 020-28675 pertenece a la vereda Capiro (Santa Teresa) y reporta un área de 500m² y según el Sistema de Información Geográfico de Comare tiene un área de 593m². En el predio se tiene una vivienda, una huerta y jardines en un área de 500m².*

El predio de interés cuenta con concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0954 de octubre 30 de 2008, la cual al momento de la visita se encontraba vigente, motivo por el cual la presente solicitud se atiende como una renovación del permiso ambiental.

Ruta: www.comare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/IV.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- 3.4 *Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. El predio presenta restricciones ambientales, por el Acuerdo 198 de 2008, ya que se encuentra dentro del corredor San Antonio-La Ceja, el cual estipula que los proyectos, obras o actividades que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de las vías principales dentro de los corredores suburbanos, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica ((DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos.*

Respecto al POT municipal la actividad desarrollada en el predio (Vivienda Rural), se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

- 3.5 *Según el formulario de Único Nacional de solicitud de concesión de aguas, se solicita la renovación del permiso para uso doméstico, pero en la visita se informa que también se requiere para riego de una huerta y jardines, para lo cual se desea renovar el uso de una fuente sin nombre que se denominó "La Cristalina", la cual discurre por predio del señor Albeiro Chica donde está protegida con pastos y vegetación nativa.*

El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas.

Durante la visita se informó que el servicio de acueducto es deficiente y en época de verano no cuentan con su abastecimiento.

- 3.6 *De la fuente denominada "La Cristalina" se benefician los usuarios relacionados a continuación":*

NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	CAUDAL (L/s)
Marleny Villada Hernández	056150225043	131-0929 del 24/11/2016. Vigente hasta el 20/12/2026	0.007
Pedro Santiago Martínez Villa y Gloria Cecilia Restrepo Santamaría	056150203990	131-0972 del 10/11/2008. Vigente hasta el 8/02/2019	0.037
María del Socorro Villada Flórez	056150203992	131-0992 del 11/11/2008. Vigente hasta el 20/01/2019	0.005
Joaquín Pablo Gutiérrez López	056150204000	131-0953 del 30/10/2008. Vigente hasta el 20/01/2019	0.005
Pedro Pablo Villada Flórez	056150203869	131-0961 del 30/10/2008. Vigente hasta el 19/01/2019	0.006
Luis Alberto Gutiérrez López	20029416	131-1112 del 22/12/2008. Vigente hasta el 5/02/2019	0.006
María Isabel Flórez	056150203987	EN TRÁMITE.	
Blanca Nelly Betancur	056150203785	EN TRÁMITE.	
Patricia Villada	SIN LEGALIZAR		
Amanda sin más información			
Juan Sin más información			
CAUDAL OTORGADO		0.066L/s	

"Se realizó aforo volumétrico, en época de invierno intenso con lluvia de media intensidad el día anterior a la visita, el cual arrojó un caudal de 4.449 L/s.

Dado que el aforo realizado no es representativo por haberse realizado en época de invierno, se toma como referencia el aforo realizado en época de fenómeno del niño transición la niña el día 3 de octubre de 2016 en atención al trámite de concesión de aguas de la señora Marleny Villada Hernández, el cual arrojó un caudal de 1.292L/s.

A partir del caudal de 1.292L/s, respetando el caudal ecológico del 25% y descontando un caudal otorgado de 0.066L/s, la fuente presenta una oferta disponible de 0.903L/s, suficiente para suplir las necesidades del predio

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento":

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFDRD	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Superficial	La Cristalina	Octubre 3 de 2016	Volumétrico	1.292	0.903
		Octubre 24 de 2018		4.449	3.27
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de la fuente, en época de invierno intenso con lluvia de media intensidad el día de la visita. Se toma como referencia el aforo realizado en época de fenómeno del niño, transición la niña.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente La Cristalina cuenta con buena cobertura vegetal consistente en vegetación nativa y pastos					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: El recurso hídrico se capta de la Fuente La Cristalina en un sitio con coordenadas N 06° 3.0' 46.5 W -075° 23' 42.1" Z: 2220msnm, a través de un canal en concreto que conduce el agua a un tanque desarenador y posteriormente a un tanque de reparto de 1.23m*1.30m*1.0m, de donde se deriva tubería madre de 3" de la cual se realizan derivaciones de ½" para cada uno de los usuarios.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: <input type="checkbox"/>	PTAP: <input type="checkbox"/>	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: _ No <input type="checkbox"/> _ Estado: Bueno Control de Flujo: No	
		Otras (Cual?) <input checked="" type="checkbox"/>		Artesanal			
	Área captación (Ha)	3.8Ha					
	Macromedicación	SI <input type="checkbox"/>			NO <input checked="" type="checkbox"/>		
	Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>		Regular: <input type="checkbox"/>	Malo: <input type="checkbox"/>		
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO <input type="checkbox"/>		
	Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO <input type="checkbox"/>		

c) Cálculo del caudal requerido:

Se calcula la demanda para uso doméstico complementario, puesto que el predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal.

USO	DDTACIÓN *	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	60L/Hab-día	1		6	0,004	30	La Cristalina
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.004L/s		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.3L/m ² -día	0.05	Jardines	CACHO Y POMA				0.002	La Cristalina
				MANGUERA	x				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO: _____					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.002L/s								

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

4. CONCLUSIONES

- 4.1 "La Fuente La Cristalina tiene buena oferta para suplir las necesidades del predio y se encuentra bien protegida con vegetación nativa y pastos.
- 4.2 Es factible **RENOVAR** a los señores (a) **ASDRUBAL ALEXANDER FLÓREZ ESCOBAR, ASTRID ELENA FLÓREZ ESCOBAR** y **HUGO DE JESÚS FLÓREZ**, en calidad de propietarios, la **CONCESIÓN DE AGUAS** otorgada mediante Resolución 131-0954 de octubre 30 de 2008 para uso **DOMÉSTICO COMPLEMENTARIO** y para **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-28675, ubicado en la Vereda Capiro (Santa Teresa) del Municipio de Rionegro.
- 4.3 La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.
- 4.4 Se debe implantar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- 4.5 La parte interesada deberá implementar una obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Comare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la fuente denominada "Fuente La Cristalina".

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con 131-2444 del 07 de diciembre de 2018, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas la **RENOVACION** de la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada por los Señores **ASDRUBAL ALEXANDER FLÓREZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía 1.040.030.195, **ASTRID ELENA FLÓREZ ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía 39.190.711 y **HUGO DE JESÚS FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.516.394,

en beneficio de un predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-28675, ubicado en la vereda El Capiro (Santa Teresa) del Municipio de Rionegro, otorgada mediante Resolución 131-0954 del 30 de octubre de 2008, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	La Ilusión	FMI: 020-28675	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	23	32.1	6	3	42.4	2187
-75	23	31.672	6	3	42.131	2187			
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	La Cristalina	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	23	42.1	6	3	46.5	2220	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico					0.004			
2	Riego					0.002			
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.006L/s									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.006L/s			

PARAGRAFO PRIMERO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: toda vez que la solicitud de renovación se realizó dentro de los términos legales, en adelante se deberá tener en cuenta solo lo estipulado por el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la parte interesada lo siguiente:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo primero: Se sugiere a la parte interesada en asocio con los demás usuarios de La fuente La Cristalina construyan la obra de captación y control de caudales conjunta, para lo cual deberán solicitar a la corporación el diseño una vez se tengan los usuarios legalizados y se tenga conocimiento de los caudales otorgados.

Parágrafo segundo: Solo se calcula la demanda para uso doméstico complementario, puesto que el predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la interesada que deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas en su predio, antes de disponerla a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. **CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
6. La parte interesada deberá implementar en su predio un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a los interesados que, el predio presenta restricciones ambientales, por el Acuerdo 198 de 2008, ya que se encuentra dentro del corredor San Antonio-La Ceja, el cual estipula que los proyectos, obras o actividades que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de las vías principales dentro de los corredores suburbanos, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica ((DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a los Señores **ASDRUBAL ALEXANDER FLÓREZ ESCOBAR, ASTRID ELENA FLÓREZ ESCOBAR y HUGO DE JESÚS FLÓREZ**, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO SEPTIMO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, a los Señores **ASDRUBAL ALEXANDER FLÓREZ ESCOBAR, ASTRID ELENA FLÓREZ ESCOBAR** y **HUGO DE JESÚS FLÓREZ**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150203981
Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas.
Proyectó: Leandro Garzón.
Fecha 31 de enero de 2019

ANEXOS: diseño obras de derivación y control

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: ASDRUBAL ALEXANDER FLÓREZ ESCOBAR, ASTRID ELENA FLÓREZ ESCOBAR y HUGO DE JESÚS FLÓREZ		EXPEDIENTE: 056150203981	
CAUDAL:	0,006 L/seg.	FUENTE:	LA CRISTALINA
MUNICIPIO:	RIONEGRO	VEREDA:	RIONEGRO (SANTA TERESA)

CALCULOS

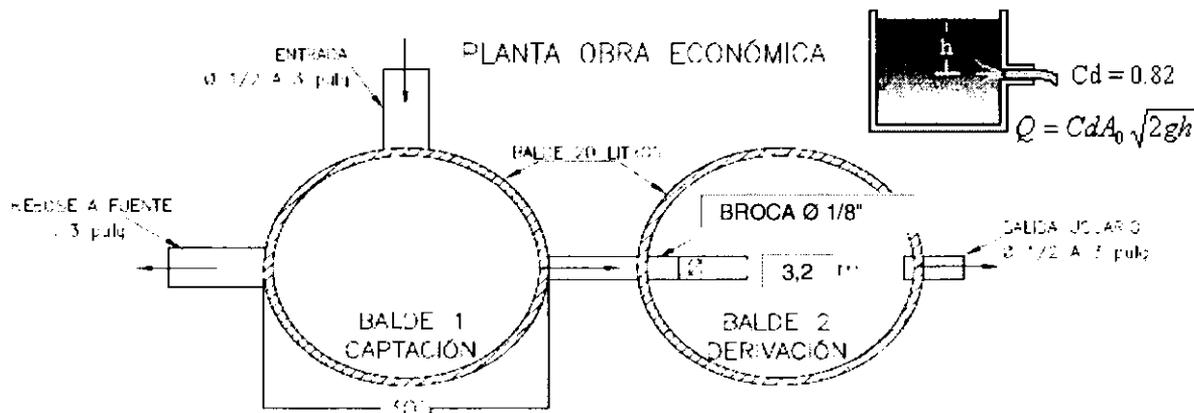
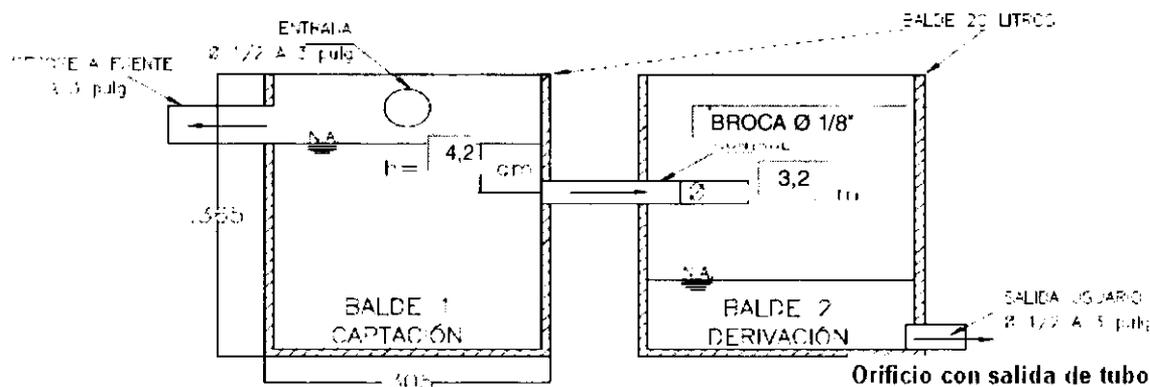
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82 **AREA DEL ORIFICIO (Ao):** 0,000008 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 3,20 mm **CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):** 4,2 cm
 BROCA Ø 1/8" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Instalar TUBERIA Ø 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø de 1/8" en el centro del tapón.

Vigente desde:
20-Mar-2015

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente